



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

La *Gaceta* del 15 julio último ha publicado la nueva ley de imprenta, reformada con arreglo al artículo 10 de la ley promulgada por Real decreto de 22 de junio último; y á fin de que nuestro clero tenga conocimiento de los artículos que principalmente pueda convenirle hacer cumplir, los insertamos á continuacion:

«Artículo 4.º Las autoridades provinciales ó locales suspenderán por sí, ó á peticion del fiscal de imprenta, la venta y distribucion de todo impreso en que se ataque á la religion católica, apostólica, romana, ó en que se deprima la dignidad de la persona del Rey y de su Real familia, ó se excite á destruir la monarquía y la Constitucion del Estado, ó se ponga en grave peligro la tranquilidad pública; de aquellos que tiendan á relajar la disciplina del ejército, y de los que ofendan la moral y las buenas costumbres. Igualmente procederán con toda publicacion en que se cometa injuria ó calumnia contra cualquiera persona, siempre que el interesado lo pida con motivo justo en concepto de la autoridad.

«Se exceptúan de esta disposicion los impresos de que trata el artículo 23 de esta ley.

«Art. 6.º No se publicará escrito alguno sobre dogma de nuestra santa Religion, sobre sagrada Es-

critura ó moral cristiana sin la aprobacion del Diocesano.

«Art. 22. La persona ofendida ó de quien se anunciaren hechos falsos en un periódico, ó cualquiera otra autorizada para ello, tiene derecho á que se inserte en el mismo la contestacion que remita negando, rectificando á explicando los hechos. —

«Por esta insercion no pagará cosa alguna, con tal que no exceda del cuádruplo del artículo contestado, ó de sesenta líneas de igual letra si aquel tuviere menos de quince.

«En el caso de ausencia ó muerte del ofendido, tendrán igual derecho sus hijos, padres, hermanos y herederos.

«Esta contestacion no podrá rechazarse por los directores de los periódicos, y deberá insertarse en uno de los tres primeros números que se publiquen despues de la entrega. El que la suscriba, y no el editor, será en este caso responsable de su contenido.

«Art. 24. No son delitos especiales de imprenta, de los que pueden cometerse abusando del derecho consignado en el artículo 2.º de la constitucion, los que se cometen:

«1.º Contra la Religion.

«Art. 25. Los delitos de que trata el artículo precedente quedan sujetos á las penas señaladas en el Código penal, si estuvieren comprendidos en el mismo.

«Art. 26. Los delitos de la misma especie que, no estando comprendidos en el Código penal, se cometan atacando ó ridiculizando la religion católica, apostólica, romana y su culto, ú ofendiendo el sagrado carácter de sus ministros, serán castigados con la pena de arresto mayor.

«Si se cometieren excitando á la abolicion ó cambio de la misma Religion, ó á que se permita el culto de cualquiera otra, la pena será de prision correccional.

«En uno y otro caso se impondrá la multa de cien á quinientos duros.

«Art. 29. Se comete delito especial de imprenta:

«1.º En los escritos que atacan la forma del Gobierno establecido.

«2.º En los que tienden á coartar el libre ejercicio de las facultades constitucionales del Gobierno ó de los Cuerpos colegisladores.

«3.º En los que publican máximas ó doctrinas encaminadas á turbar la tranquilidad pública.

«4.º En los que incitan á la desobediencia de las leyes y de las autoridades, ó con amenazas y dicterios tratan de coartar la libertad de estas últimas.

«5.º En los que tienden á relajar la fidelidad ó disciplina de la fuerza armada de algun modo que no esté previsto en las leyes militares.

«Art. 50. Se cometen tambien:

«1.º En todo escrito que hace la apología de acciones calificadas de criminales por las leyes.

«2.º En el que excita de cualquiera manera á cometerlas.

«3.º En el que trata de hacer ilusorias las penas con que las leyes las castigan, anunciando ó promoviendo suscripciones para satisfacer las multas, costas y resarcimientos impuestos por sentencia judicial.

«4.º En el que propaga doctrinas contra la organizacion de la familia ó contra el derecho de propiedad, excitando de cualquiera manera en este sentido.

«5.º En el que con amenazas ó dicterios trata de coartar la libertad de los jueces y funcionarios públicos encargados de perseguir y castigar los delitos.

«6.º En el que ataca, ofende ó ridiculiza á clases de la sociedad ó á corporaciones reconocidas por las leyes.

«Art. 31. Comete delito de imprenta el que publique escritos que ofendan la decencia y buenas costumbres.

«Art. 32. Los delitos á que se refieren los artículos 29 y 30 serán castigados con la multa de diez mil á cincuenta mil reales.

«Art. 34. Los delitos de que trata el artículo 31 serán castigados con la multa de cinco mil á veinte y cinco mil reales.

«Art. 82. En todo lo que esté previsto en esta ley respecto del procedimiento se observará lo prevenido para los juicios ordinarios.

«Art. 100. El gobernador, ó el subgobernador, y donde no residan, la autoridad local, podrán imponer multas que no excedan de mil reales:

«1.º Cuando se falte á la decencia y á las buenas costumbres.

«2.º Cuando se publiquen hechos relativos á la vida privada que, sin ser injuriosos, produzcan ó puedan producir algun contratiempo ó disgusto en la familia á que la noticia se refiera.

«3.º Cuando se publique ya explícita, ya embosadamente, la noticia de estarse concertando ó de haberse verificado un duelo.

«Contra la imposicion de estas multas podrán reclamar los interesados al Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion.»

Una consulta sobre la percepcion de derechos parroquiales.

Habiendo observado que la percepcion de derechos devengados en virtud de expedicion de partidas y certificaciones, ha sido causa de molestias á los reverendos Párrocos, y se ha tratado de cohibir y litigar sus facultades, vamos á continuar una consulta producida por varios Párrocos sobre la accion que les asiste y la manera en que han de condu-

cirse en la sustentacion de sus derechos, que nosotros calificamos de sagrados é indisputables.

Sabido es con cuánta frecuencia se pide por los tribunales, y aun por los particulares, que los Párrocos, en concepto de tales, y como guardadores de sus archivos, expidan copias de las partidas ó documentos que obran en su poder, certificaciones de soltería, buena ó mala conducta, enfermedades ó defectos físicos de cierta índole para el sorteo, ó bien que autoricen con su sello y firma otros extremos ó documentos cuya enumeracion fuera enojosa é innecesaria; pues bien, esto, que es en realidad un servicio extraordinario, que redundaba en beneficio de la sociedad y del individuo, parece á algunos obligatorio, y mas aun, afirman que debe ser gratuito, disputando sobre esta materia, y hasta negándose á abonar lo que por tales y tan justos motivos se les exige.

El espíritu de paz, abnegacion y desprendimiento que tanto distingue á nuestro Clero, el deseo de evitar contiendas y aparecer codicioso, hace que los reverendos Párrocos, especialmete á quienes de tal manera se perjudica, sufran resignados la mayor parte ó todas las veces la conculcacion de sus derechos; pero su tolerancia no puede jamás justificar un proceder semejante.

Los derechos que los Párrocos devengan por sus oficios y fees, no son arbitrarios. Tienen su apoyo en la aprobacion de la autoridad competente á quien corresponde su designacion. Muchos fueron establecidos en las Sinodales, y otros tienen su fuerza incontrastable en la costumbre y tradiciones de sus antepasados: teniendo siempre presentes los casos excepcionales de pobreza é indigencia conocida de los interesados.

Reconocido como indudable el derecho á la percepcion de los honorarios establecidos de antemano, y que por ser diversos no nos es posible señalar; si bien la regla general es llevar 8 rs. por los certificados en general, y 6 rs. por los de bautismo, no solo no hallamos inconveniente en que estos se estampen al pié de la firma en lo judicial, sino que

así debe hacerse á fin de que se incluyan á su tiempo en la tasacion de costas: respecto á los certificados expedidos á solicitud de los interesados, los honorarios deben cobrarse al tiempo de hacer la peticion ó al recogerlos segun costumbre, pudiendo los reverendos Párrocos, en el caso de negarse á ello, retenerlos en su poder, sin que á entregarlos se les pueda obligar de modo alguno.

En cuanto á la busca de documentos en los archivos á que se extiende la consulta á que ya hemos contestado particularmente, nada hay fijo ni sabemos que exista arancel, pero lo general es cobrar *medio real* por año, cuyos derechos se anotarán asimismo al pié de la firma si es de oficio ó de pobres, advirtiendo que de oficio jamás se dan originales.

Lo que no es posible, es certificar en un mismo documento dos conceptos diversos, ni en un mismo papel extender dos certificaciones: cada concepto lleva su certificacion distinta, pues de lo contrario no seria certificar un hecho que se quiere averiguar, sino reunir la comprobacion de varios, cuya autenticidad consta en parajes diversos, y se refiere á épocas distintas.

Es tan clara, tan evidente la razon de la doctrina que acabamos de sustentar, que sobre ella nos pareceria ofensivo entrar en minuciosas explicaciones: los particulares que opinan de distinta manera, habrán de hacerlo así por su interés, y bastará advertirles que ni en oficinas ni tribunales se admitiria jamás un documento que adoleciese de un defecto semejante, con lo cual, de seguro, se evitarán otro género de aclaraciones.

Respecto de la firma y uso del sello en documentos de índole particular, á los cuales convenga en sentir de los interesados garantir mas aun por este medio, como sucede en las certificaciones de pobreza para solicitar limosnas, baños y otros donativos que hacen los institutos para este fin establecidos, lo mas frecuente y que no podrá rechazarse, es que los Párrocos devenguen como derechos, si es en papel sellado por cada firma 4 rs.; si no es papel sellado 2 rs.; tambien están incluidos en este caso

los certificados simples expedidos á ruego de los particulares sobre extremos comprendidos en los libros parroquiales, los cuales llevan el sello.

Por último nuestros lectores tendrán presente la polémica en mal hora suscitada por un periódico hace algun tiempo, acerca de si los Párrocos podian ó no exigir y percibir legalmente derechos por los certificados de existencia de los individuos de las clases pasivas, retirados, etc.; en esa polémica se emitió un razonadísimo informe que por su extension nosotros no insertamos en este momento, pero en el cual se rebatió victoriosamente una doctrina atentatoria contra los derechos invulnerables de la Iglesia, su independendencia, y la sinrazon de los que sin respeto alguno se creen autorizados para hablar de aquello que ni saben ni entienden.

Dilucidada aquella cuestion, hoy solo nos cumple á nosotros manifestar que los Párrocos están autorizados y pueden exigir en los certificados de existencia de individuos de las clases pasivas en general, si perciben de 2,000 rs. en adelante, 2 rs. en papel no sellado, y 4 en papel de sello esté ó no impreso: para los demás que no llegan á esta cantidad, el certificado es gratis.

Esto es lo que es práctica mas constante y usual acerca de la materia que hemos tratado en este artículo en forma de consulta, y sin perjuicio de escribir sobre ella con mayor detencion en el terreno de la doctrina.

Los Párrocos suelen ser molestados con demasiada frecuencia en el sentido á que nos referimos, como sucede con los certificados de bancos y sociedades en la actualidad; sobre este punto, prescindiendo de que el Párroco es dueño de acceder á las pretensiones que con él se tengan, no necesitamos decir que todos estos documentos de carácter privado entran desde luego en las reglas generales que acerca de ellos dejamos establecidas.

Esto es lo que encontramos establecido en varios autores de jurisprudencia eclesiástica que hemos consultado, esta es la práctica generalmente establecida en varias diócesis de España. Práctica que en-

contramos ajustada á los buenos principios de la equidad y de la justicia.

Los signos del martirio: decreto de la sagrada Congregacion de Ritos.

En estos últimos años se ha agitado una cuestion que hace tiempo preocupaba á los inteligentes. La palma y la redomita de sangre ¿deben ser en rigor consideradas como signos del martirio? Parece que no cabia discusion acerca el particular; pero desde luego que se han presentado objeciones, y que estas han metido cierto ruido, podia ser de alguna utilidad proceder á un nuevo exámen. Así lo ha creido la Santa Sede. Se ha formado una comision compuesta de sábios los mas á propósito para resolver la cuestion, se han examinado con madurez las piezas del debate, y se han oido las objeciones. Al fin la sagrada Congregacion de Ritos ha coronado estos trabajos con el decreto que reproducimos á continuacion, ya que se trata de un hecho muy importante y sobre el que no se podrá suscitar en lo sucesivo duda alguna entre cristianos.

«Postquam sæculo XVI, laboribus præsertim et studiis Antonii Bosi iterum Sacra suburbana patuerunt cœmeteria, quæ á sæculo VIII exeunt Summorum Pontificum cura penitus interclusa remanserant ne barbari Romanum solum devastantes ibi aliquam inferrent profanationem, in iis conquiri cœperunt Martyrum Corpora quæ adhuc ibidem permanebant in loculis abscondita. Tutissimum dignoscendi Sacra hæc pignora Signum á majorum traditione receptum erant Phialæ vitreæ, vel figulinæ cruore tinctæ, aut crustas saltem Sanguineas occludentes, quæ vel intra vel extra loculos Sepultorum affixæ manebant. Attamen aliquibus visum fuit Viris eruditis alias præter Sanguinem admittere notas, quibus ipsi Martyres distinguere autumabant. Verum ut in re tanti momenti inoffenso procederetur pede, placuit Clementi IX, Summo Pontifici, singularem deligere Congregationem, quæ ex Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalibus, aliis-

que doctissimis viris constaret, eique hac super re gravissimum commisit examen. Hæc Congregatio, quæ postea á Sacris Reliquiis et Indulgentiis nomen habuit, argumentis omnibus perpensis die 10 aprilis anni 1668 Decretum hoc tulit: «*Cum in Sacra Congregatione Indulgentiis, Sacrisque Reliquiis preposita de Notis disceptaretur, ex quibus veræ Sanctorum Martyrum Reliquiæ á falsis et dubiis dignosci possint; eadem Sacra Congregatio, re diligenter examinata, censuit: Palam et Vas illorum sanguine tinctum pro signis certissimis habenda esse: aliorum vero signorum examen in aliud tempus rejecit.*» Decretum hujusmodi duorum fere sæculorum decursu fideliter servatum est, quamvis præterito vertente sæculo nonnulli selecti Scriptores de phialæ Sanguineæ signo diversimode dubitaverint; quibus præcipue gravissima Benedicti XIV Auctoritas obstitit, quum in Litteris Apostolicis ad Capitulum Metropolitanæ Ecclesiæ Bononiensis de S. Proco Martyre ex Cœmeterio Thrasonis cum Vase Sanguinis effosso edoceret: «*Ipsi debetur cultus et titulus Sancti, quia, procul dubio nulli unquam venit in mentem quantumvis acuto ingenio is fuerit, et cupidus querendi, ut aiunt, nodum in scirpo, nuli, inquam, venit in mentem dubitatio, quod Corpus in Catacumbis Romanis inventum cum Vasculo Sanguinis aut pleno, aut tincto, non sit Corpus alicujus qui mortem pro Christo sustinuerit.*» At nostris hisce diebus alii supervenere Viri eruditione æque pollentes, et in Sacræ Archeologiæ Studiis valde periti, qui vel scriptis, vel etiam voluminibus editis adversus Phialam Sanguineam utpote indubium Martyrii signum decertarunt. Sanctissimus autem Dominus Noster PIUS PAPA IX, de Decreti illius robore et auctoritate haud hæsitans, quum videret tamen eruditorum difficultates in ephemeridibus tum catholicis, tum heterodoxis divulgari, ad præcavendum quodlibet inter fideles scandalum sapientissime censuit, ut hujusmodi difficultates in quadam peculiari Sacrorum Rituum Congregatione severo subjicerentur examini. Peculiaris vero Congregatio hæc nonnullis ex ejusdem Sacrorum Rituum Congregationis Cardinalibus, Prælatibus Officialibus, ac selectis Ecclesiasticis Viris pietate, doctrina, prudentia,

rerumque usu eximie præditis constituta præ oculis habens universam argumentorum seriem, nec non fidelem ejusdem Secretarii Relationem, quum omnia accuratissima ponderaverit disquisitione die 27 Novembris vertentis anni duobus his propositis Dubiis:

I. An Phialæ vitreæ, aut figulinæ Sanguine tinctæ quæ ad Loculos Sepultorum in Sacris Cæmeteriis vel extra ipsos reperiuntur, ceneri debeant Martyrii signum?

II. An ideo sit standum vel recedendum á Decreto Sacræ Congregationis Indulgentiarum, et Reliquiarum, die 10 aprilis 1668?

Respondit ad primum «*Affirmative;*»

Respondit ad secundum «*Provisum in primo.*»

Ideoque declaravit confirmandum esse Decretum Anni 1668.

Facta autem de præmissis Sanctissimo Domino Nostro PIO PAPÆ IX á subscripto Secretario accurata omnium expositione, Sanctitas Sua Sententiam Sacræ Congregationis ratam habuit, et confirmavit, atque præsens Decretum expediri præcepit.

Die 10 Decembris 1863.—C. Episcopus Portuen, et S. Rufinæ, card. Patrizi, S. R. C. Præf.—D. Bartolini, S. R. C. Secretar.»

Españoles sabios en todo género de ciencias, literatura y artes.

Por mas que los émulos de nuestras glorias hayan querido representar á los españoles sumidos en el fango de la mas crasa ignorancia, no por eso dejará de ser cosa bien comprobada en la historia lo que con sobrada razon aseguraban los eruditos Padres de Trevoux, cuando elogiando dignamente la fecundidad de nuestra nacion en ingenios de primer orden, decian: «Los españoles están dotados de «entendimiento á propósito para lo sólido, lo verdadero y lo bello; y de espíritu capaz de hacerles «ocupar el primer lugar en el imperio literario.» El erudito Hermilli, traductor de la Historia de España del Dr. D. Juan Ferreras, nos da en su prólogo el

atributo de nacion sábia; y añade que entre todas es la que ha dado á luz mas historias, así generales de todo el reino como particulares de varias provincias y ciudades. El italiano Juan Vicente Gravina, uno de los mayores sábios del siglo XVIII, en la carta que escribió desde Roma al erudito continuador de la Historia de Mariana, alaba á los españoles, no solo por su constancia en la fé y por sus gloriosas empresas, sino igualmente por su cultura en las ciencias. Pudiéramos referir lo que han dicho otros sábios extranjeros que para hablar con juicio é imparcialidad en esta materia tuvieron presentes los literatos que en nuestra España han florecido en todas las ciencias y artes desde la mas remota antigüedad. No es posible referirlos todos, aun entresacándolos del número de los mas excelentes. Harémos mencion de algunos. No hay prueba tan concluyente como la demostracion.

Apenas se cultivaban las ciencias en el Pórtico y en el Liceo, y ya España tenia oradores, poetas y filósofos que competian con los de Grecia y Roma. En el siglo de Augusto, florecieron Cornelio Balbo, Julio Higino, Porcio Ladron, príncipe de los oradores, Columela, ilustrador de la naturaleza, Sextilio Ena, poeta ingenioso, Pomponio Mela, elegante y conciso autor de geografia, Séneca, Quintiliano, Silio y Marcial, retóricos y poetas excelentes.

Ilustrado el orbe con la antorcha luminosa de la fe, brillaron en nuestro hemisferio los insignes san Dámaso, papa, Osio, obispo de Córdoba, Paulo Orosio, Juvencio, san Paciano y otros muchos. No fueron menos ilustres en la dominacion goda los Leandros, Isidoros y Fulgencios, que con su doctrina desterraron de nuestra España el arrianismo; los célebres Masonas, Ildefoncos, Julianos, Braulios, Tajones y otros dignísimos y sábios prelados de las iglesias de Mérida, Toledo y Zaragoza; Isidoro Pacense, Eulogio Mártir, Alvaro de Córdoba, Bonito y Prudencio, obispos que, destituidos de todo auxilio humano, cultivaron las ciencias, fundaron escuelas públicas, y dieron á luz luminosos escritos.

En siglos posteriores es increíble cuánto cultivaron

las sagradas letras, la filosofía y la física los hebreos y los árabes en nuestra España. Se distinguieron Maimónides, natural de Córdoba; Abram-Aben Ezra, de Toledo; Mosen, gerundense; Jonás, cordobès; Jacobo, Badreschi, Aschero Leví y Judas, naturales de Barcelona; Meir, toledano; Samuel. Judas Aben Tibbon y Abran Aben Sahal, sevillanos.

De los árabes fueron singulares Muhamedo, Abulgail, de Córdoba, expositor de Aristóteles, y universalmente docto; Aben Zoar, de Sevilla, médico excelente; Tofail, de la misma ciudad, y Abu Bahar, Iibun Chason de Granada, admirable poeta, y otros innumerables.

Llegado el siglo XIII, en que el santo rey Fernando III de Castilla, victorioso de los mahometanos, los lanzó de los confines de la Bética, y el invicto D. Jaime, rey de Aragon, los arrojó del reino de Valencia, florecieron D. Rodrigo, arzobispo de Toledo, santo Domingo de Guzman, san Raimundo de Peñafort, Lucas Tudense, el rey D. Alonso el Sábio, Juan de Torquemada, Alonso de Madrigal, conocido por el Abulense ó el Tostado, y otros.

En el reinado felicísimo de los reyes católicos D. Fernando y D.^a Isabel, se trasladaron las musas del Helicon y del Parnaso á las célebres universidades de Salamanca y Alcalá. Apenas se habia fundado esta por el incomparable cardenal Jimenez de Cisneros, podemos decir que se ensayó publicando la santa Biblia en los cuatro idiomas, hebreo, caldeo, griego y latino. Establecieron despues los fundamentos de la Teología en la de Salamanca Francisco Vitoria, Cano, Soto, Bañez, Godoy, Molina, Suarez, Castro, Vega, Medina y otros. Se distinguieron en la exposicion de las santas Escrituras Pereiro, Cerda, Pineda, Domingo Soto, Salazar Villalpando, Arias Montano, Maluenda y muchos mas. En la moral, Martin Navarro, Soto, Medina, Toledo, Caramuel y otros innumerables. En la polémica, Maldonado, Pedro de Soto, Alfonso de Castro, Pavía y otros muchos. En la ascética bastaria citar al venerable Fr. Luis de Granada, á quien podemos llamar sin exageracion el maestro de los ascéticos. Fueron tambien insig-

nes el maestro Juan de Avila, conocido por el sobrenombre de Apóstol de Andalucía, san Pedro de Alcántara, san Juan de la Cruz, y la mística doctora Teresa de Jesús, cuyas obras merecian estar estampadas con letras de oro, y el venerable D. Juan de Palafox, rio de elocuencia sagrada y profana.

Ilustraron asimismo la filosofía el celeberrimo Juan Luis Vives, Pedro Juan Nuñez, Juan Ginés de Sepúlveda, Pedro Ciruelo, Domingo Soto, Pedro Fonseca. Florecieron en aritmética y matemáticas Jerónimo Muñoz, Juan Perez Moya, Juan Martin Siliceo, Diego Perez Mesa, Andrés García Céspedes, el Comendador griego, Pedro de la Hera, Pedro Ruiz de Villegas, cosmógrafo mayor del emperador Carlos V. y Juan Bautista Labaña. En la música fue célebre Francisco Salinas, el ciego; en la astronomía, geografía y náutica, Antonio Nájera, Pedro Ciruelo, Pedro Nuñez, Pedro Medina y Rodrigo Zamorense; en jurisprudencia, el doctísimo D. Antonio Agustín, Gregorio Lopez, Antonio Govea, Francisco Sarmiento, Manuel Costa, Martin Azpilcueta, Juan Solorzano, Juan Castillo, Juan Bautista Larrea, Francisco Salgado, Jerónimo Bovadilla, y el insigne D. Nicolás Antonio.

Entendieron perfectamente el idioma de las Escrituras santas sobre todos el grande Benito Arias Montano, cuya Biblia y demás obras publican su singular inteligencia en las lenguas orientales, especialmente en el hebreo: asimismo Alfonso, natural de Alcalá y profesor de medicina, Pablo Coronel, Alfonso Zamora, Tomás Maluenda, José Cano, Isac Abrahamelio, hebreo de nacimiento, pero convertido, y Manasen Ben Israel. Poseyeron la lengua griega los dos hermanos Juan y Francisco Vergara, escritores famosos, y el segundo autor de una gramática de esta lengua. Tambien fueron célebres Juan Nuñez, Francisco Turriano, Diego Graciano, Gundisalvo Perez, el incomparable Francisco Sanchez, conocido por el Brocense, Pedro Fonseca, Juan de Mariana, y otros que no es fácil numerar. Se distinguieron en la latinidad, como restauradores y maestros de ella, Antonio de Nebrija, Jerónimo Osorio, Manuel Alvarez,

Juan Cristóbal Calveto, Pedro Juan de Perpiñan, Andrés Resende, Juan Luis y Melchor Cerda, Alvar Gomez, Jerónimo Zurita, Jerónimo Blancas, Pedro Chacon, Lorenzo Palmireno, Pedro Juan Nuñez, Simon Abril, Sebastian Morcillo, Alfonso García Matamoros, y Bernardino Gomez Miedes.

Fueron insignes en nuestra prosa castellana Bernardino Mendoza, Fernando del Castillo, Fernando Perez de Oliva, Florian Docampo, Jerónimo Zurita, Ambrosio de Morales, Martin de Roa, Riva deneyra, Miguel Cervantes, Antonio Perez, Pedro Mejía, Estéban Salazar, D. Francisco Quevedo, D. Fernando Luis de Villegas, D. Alonso Ercilla, Garcilaso de la Vega, Diego de Saavedra y Fajardo, Solís y algunos otros. ¿A quién no admira la multitud de nuestros excelentes poetas castellanos? Bastaria citar á Juan Boscan, á Garcilaso de la Vega y el insigne Lope de Vega Carpio, á quien corresponde de justicia el sobrenombre de autor original de la comedia española. Vinieron despues Luis Góngora, Bartolomé Leonardo de Argensola, llamado el Horacio español, y su hermano Lupercio, tan semejantes en todo que parecen gemelos de las Musas y Apolo; el Conde de Villamediana, Fernando Velasco, Diego de Mendoza, D. Alonso de Ercilla, Villaviciosa, Fernando Herrera, Diego de Silva, Francisco de Borja, el Príncipe de Esquilache Antonio Mendoza, Francisco Zárate, José Valdivieso, Juan de Jáuregui, Luis Ulloa y Calderon de la Barca.

Se distinguieron tambien en las nobles artes un número considerable de profesores, cuyas obras acreditan su grande mérito. En la pintura, Eugenio Caxés, Juan Belline, Blas Pardo, Antonio Arias. Alonso del Arco, Fr. Agustin Leonardo, Juan de Toledo, Orrente, Castañeda, Juanes, Gilarte, Alonso Cano, Morales, Bartolomé Roman, Fernando Gallegos, Navarrete, mudo de nacimiento, Francisco Rivalta, Gregorio Bausá, Rivera, conocido por el Españolito, D. Vicente Victoria, Sebastian de Herrera, Antonio Pereda, Murillo, Ramirez, los hermanos Velazquez, Espinosa y Palomino. En la escultura, Sebastian Almonacid, Juan Bautista Monegro, Berruguete, Care-

da, Pereira, Herrera, Francisco Vergara, Francisco Ayala, Fernandez y otros. En la arquitectura Pedro Gumiel, maestre Enrique, Juan Bautista Monegro, Alonso de Covarrubias, restaurador del buen gusto de la arquitectura y padre de los dos insignes varones Diego de Covarrubias, obispo de Segovia y presidente de Castilla, y de Antonio de Covarrubias, canónigo de la santa iglesia de la ciudad de Toledo, Bartolomé Bustamante, Fernan Gonzalez de Lara, los Vergaras, padre é hijo, Alonso Berruguette, ayuda de cámara de Carlos V y señor del lugar de la Ventosa, el venerable Segovia, trinitario observante, Juan Bautista Herrera, Rodrigo Gil de Ontañon, Juan Gomez de Mora, Felipe Sanchez, Juan Bautista Toledo, el primer arquitecto que inventó y delineó la fábrica del Escorial, Juan de Herrera, que acabó dicha obra, y le honró S. M. Felipe II con el hábito de la orden de Santiago. Hé aquí algunos de los muchos sábios españoles que en aquellos siglos verdaderamente de oro cultivaron las ciencias y las artes. (*B. E. de Toledo*).

NECROLOGIA.

Dia 9 de setiembre falleció en Deyá D. Matias Coll y Ripoll Pro. beneficiado en aquella Iglesia á la edad de 72 años y tres meses.

Dia 17 falleció en Porreras D. Pedro Antonio Sala y Mayol Pro. y cura-párroco de aquella feligresía á la edad de 60 años y cinco meses.

Dia 23 falleció en Palma D. Francisco Roselló y Bover Pro. beneficiado en la Catedral de esta diócesi, á la edad de 66 años y tres meses.

A. E. R. I. P. A.

CATECISMO

SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.

*Compuesto para las familias de España por el Exmo. é
Ilmo. Sr. Obispo de Calahorra y la Calzada.*

La idea de este librito que consta de 78 páginas es establecer con la autoridad de las santas escrituras la unidad religiosa, apoyarla en el sentir de los padres de la Iglesia, confirmarla con la razon y la esperiencia de los tiempos, y poner á la vista los inconvenientes que trae consigo la libertad de cultos, mostrando las ventajas, aun temporales, de conservar estrecho aquel hermoso lazo.

*Cediendo á las vivas instancias del Editor de la obrita
en Logroño, se expende en las dependencias de la Se-
cretaría de Cámara Episcopal al precio de 2 y 1/2 rea-
les vellon el ejemplar, en rústica.*

ADVERTENCIA.

Esta publicacion saldrá dos veces cada mes de quince en quince dias ordinariamente, y por extraordinario cuando lo disponga el Es- celentísimo é Ilmo. Sr. Obispo. El precio de suscripcion es de seis reales adelantados cada trimestre. Los señores suscriptores residen- tes en esta capital recibirán el periódico á domicilio, y los demas del obispado por el correo, franco de porte. Las reclamaciones por fal- ta de números se harán á D. Pedro Juan Juliá Pro. que vive en el palacio episcopal, y al mismo se acudirá para las suscripciones que se deseen.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de la V. de Villalonga.